

Bogotá, 02-03-2021

Señor
José Milciades Buitrago Quintero
Representante Legal
Internacional de Turismo S.A., Inturcafe S.A.
Cra. 14 Nro. 19 Esq CC IBG LC 16
Armenia, Quindío

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20218000124431**
Fecha: 02-03-2021

Asunto: Reprogramación Audiencia Continuidad del Procedimiento Sancionatorio Verbal Sumario iniciado mediante el Oficio No. 2018-830-0743291 del 18 de julio de 2018 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial Internacional de Turismo S.A., Inturcafe S.A., con NIT 800098927-5.

Respetado Señor,

De acuerdo con el asunto del presente oficio, se informa a la empresa la reprogramación de la audiencia de Continuidad dentro del Procedimiento Sancionatorio Verbal Sumario iniciado mediante el Oficio No. 2018-830-0743291 del 18 de julio de 2018, programada para el día 12 de febrero de 2021, a través del Oficio de Salida No. 20218000074451 del 5 de febrero de 2021, por cuanto esta Delegatura evidencia que una vez verificados los Sistemas de Gestión Documental de la entidad dicha citación no fue entregada con antelación a la celebración de la audiencia, lo que implica la reprogramación de dicha diligencia.

Por lo anterior, con el fin de continuar el proceso verbal sumario por el no suministro de información financiera antes relacionado, se reprogramara la audiencia la cual se llevará a cabo el día **12 de marzo de 2021 a las 10:00 AM.**, a través del aplicativo **Microsoft Teams**, para lo cual se remitirá el link de acceso a la audiencia al correo de notificaciones judiciales de la empresa registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, es decir, oficinaarmenia@elsaman.com.co. Dicha audiencia se celebrará con el objeto de valorar los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente, y que son materia de investigación en la presente actuación administrativa para proferir decisión de fondo.

Es de advertir a la empresa, que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 29 de la ley 1762 de 2015 y teniendo en cuenta que la empresa no compareció a las audiencias ni justificó su inasistencia, la parte podrá asistir (con apoderado) pero no será oída. Así mismo, de conformidad con el numeral 7 del mencionado artículo: *“La decisión podrá ser objeto de recurso de apelación, que deberá ser sustentado inmediatamente.”*

Para llevar a cabo dicha diligencia, se debe contar con las herramientas necesarias para ello, esto es un equipo con cámara, sonido, internet y excelente ubicación.

Cordialmente,

Adriana Margarita Urbina Pinedo

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre.

Anexo: Acta de audiencia celebrada el día 13 de agosto de 2018

Copia: oficinaarmenia@elsaman.com.co

Proyecto: Carlos Ariza

Revisó: Valentina Rubiano